Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Juan de carrº meçanares y don luis lopez robles que estan
presentes a los quales y a cada uno y in solidum dieron el poder
y comision de derº necesario para todo ello y para lo anexo
y dependiente los quales lo aseptaron y juraron
y todos juntos excepto el dho capn don juº fajardo que lo
contradixo dixeron que daban y dieron todo su poder cum
plido el que de derº en tal casso se requiere y es necesario
generalmente para todos sus pleitos causas y negocios y especial
para la defensa contradicion y suplica del dho repartimiento
y provision a Benito de Zevallos y Blasquez Diaz de sobrinos procu
radores del numero de la corte y a cada uno de los dos yn soli
dum sin que la ympusicion del uno del uno sea la condicion
del otro para lo referido y sobre ello y para en quien dello pare
zcan ante su mag. y sres de su rl. consº y ante los demas
consejos juntas juezes audiencias y tribunales que convengan
y presente qualesquier escritos escrituras testigos pro
banças y otro genero de prueba con diligencias y pedir y oyr
sentencias y autos y notificaciones y dar por sus conse
ntidos los en favor de sus partes apelar y suplicar de los con
trarios y los seguir en todas ynstancias hasta
los fenecer y acabar haciendo sobre ello los autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que con
bengan ganen qualesquier provisiones sobrecartas
cedulas reales letras apostolicas requerir con ellos a
quien fueren dirigidos que el poder que para todo lo suso
dho y lo anexo y dependiente fuere necesario ese les
dan y otorgan sin limitacion alguna con sus yncidencias
y dependencias anexidades y connexidades y que puedan
jurar litigar recusar abonar apelar y sostituir con franca
libre y general administracion y la oblig. y relebacion de derº necesario